



Resolución Ministerial N° 0251-2008-ED

Lima, 30 MAYO 2008

Vistos, el Oficio N° 3653-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 92547-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 139-2007-ME/RA/DREA/UGEL-S/AGI/ING.1, de fecha 16 de octubre de 2007, el Área de Gestión Institucional de la UGEL – Santa, concluyó que el predio que ocupa la Institución Educativa N° 1565 "Paraíso de los Niños" se encuentra inscrita en la Ficha N° P09048180 de la SUNART, y en el Margesi de Bienes con Código N° 0218030004, a favor del Ministerio de Educación, destinados para fines educativos, y en donde se viene construyendo un cerco perimétrico, lo cual se encuentra paralizado por la oposición de un pequeño grupo de pobladores de la Asociación de Moradores de la Urbanización 21 de abril de Chimbote, originando pérdidas económicas y de materiales, por no permitir la construcción del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 1565 "Paraíso de los Niños" de Chimbote;

Que, mediante Informe N° 022-2007-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-CFZ, de fecha 22 de noviembre de 2007, emitido por la Oficina de Patrimonio Inmobiliario de OINFE, señala que existe necesidad de ampliar la infraestructura de la Institución Educativa N° 1565 "Paraíso de los Niños" para cubrir la demanda educativa de la zona en el Nivel Inicial, y que por ende, resulta improcedente la solicitud interpuesta por la Asociación de Moradores de la Urbanización 21 de abril de Chimbote;

Que, asimismo, es importante señalar que el Ministerio de Educación viene ejerciendo el derecho de uso del inmueble ubicado en el lote1 Manzana 1 Zona A del Programa de vivienda Urbanización "21 de Abril" – Zonas A y B del distrito de Chimbote (en donde se encuentra ubicada la Institución Educativa N° 1556 "Paraíso de los Niños" del distrito de Chimbote) en un área de 2,899.70 m², en virtud del Título de afectación de fecha 23 de octubre de 2003, otorgado por su propietaria la Comisión de Formalización de la Propiedad Inmueble-COFOPRI;

Que, lo antes señalado, evidencia la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para requerir judicialmente a la Junta Directiva de la Asociación de Moradores de la Urbanización 21 de abril de Chimbote, y dejen de realizar actos que impiden la construcción del cerco perimétrico de la Institución Educativa N° 1565 "Paraíso de los Niños" de Chimbote, dicho proceso se plantearía conforme a lo dispuesto en el artículo 965° del Código Civil y demás dispositivos, asimismo por tratarse de un bien en posesión del Estado, no es exigible la conciliación extrajudicial, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 26872, modificado por la Ley 27398;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, del análisis del Informe N° 022-2007-ME/VMGI-OINFE-PATRIMONIO-CFZ y el Informe Técnico N° 139-2007-ME/RA/DREA/UGEL-S/AGI/ING.1, queda claro que deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes para procesar a quienes causaran perjuicio al Estado Peruano;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 2047-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 3653-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Junta Directiva de la Asociación de Moradores de la Urbanización 21 de abril de Chimbote, y los que resulten responsables, por obstaculizar físicamente la ejecución de la Obra, de la Institución Educativa N° 1565 "Paraíso de los Niños" de Chimbote.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

Que, en este orden de ideas, la Resolución Ministerial N° 0615-2006-ED, en su extremo que fija la meta de atención anual, ha sido emitido observando los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que debe ser confirmado y debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado recurrente. Además, de conformidad a lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente acto administrativo agota la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto-Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE.-

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don David Barrenechea Escudero, en su calidad de propietario del Instituto Superior Tecnológico Privado "De La Molina", contra la Resolución Ministerial N° 0615-2006-ED, de fecha 22 de setiembre de 2006, en su extremo que fija la meta de atención anual de 40 alumnos para el primer año de funcionamiento, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

